

08 NOV. 2022

se remitió a LA CÁMARA DE DIPUTADOS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE TASA DEL 0% A PRÓTESIS Y ORTESIS.

Quien suscribe, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 2º- A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de tasa 0% a prótesis y ortesis**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ARGUMENTACIÓN

1. Uso de prótesis y ortesis: panorama general.

La experiencia de perder una parte del cuerpo, sufrir de alguna lesión o deformación por accidente o por alguna enfermedad, genera alteraciones significativas en la persona afectada. Estos cambios influyen a nivel físico, psicológico y psicosocial, ocasionando trastornos en la autoimagen, las expresiones emocionales y el autoconcepto, de igual modo, puede provocar síntomas de depresión o ansiedad.

El proceso de adaptación física, psicológica y emocional de estas personas para lograr condiciones de vida que les permita una reinserción económica y social adecuada conlleva grandes retos, entre ellos, contar con medios de recuperación y adaptación a su alcance como las prótesis, las ortesis y las ortoprótesis.

El origen de la palabra prótesis es griego, *prós* que significa por añadidura y *thé-sis*, disposición. El diccionario de la Real Academia Española (RAE) la define como "pieza o aparato empleado para sustituir un órgano o un miembro del cuerpo". En términos generales, una prótesis reemplaza de manera artificial un órgano o partes del cuerpo que se encuentren dañadas, que no existan o que hayan sido extraídas por anomalías congénitas o desarrollos incorrectos. Por otro lado, LA RAE define ortesis como el "dispositivo que sirve para mejorar una función disminuida"¹.

Como se observa, la tarea principal de una prótesis es cumplir la función de la parte del cuerpo que fue reemplazada, facultando a la persona a realizar sus actividades

¹ Real Academia Española (RAE). Prótesis. Disponible en: <https://bit.ly/3Vmb1N2> Ortosis. Disponible en: <https://bit.ly/3CRsRA8> Fecha de consulta: 11 de octubre de 2022.

de manera cotidiana. Las prótesis pueden ser de metal, plástico, aluminio o resina y pueden clasificarse de acuerdo con su colocación y función: 1) endoprótesis es aquella que precisa de una intervención quirúrgica para su colocación; 2) la exoprótesis, cuya principal característica es que el paciente puede colocar y retirar el implante y; 3) el remplazo total de la articulación.

Por otro lado, la ortesis se refiere a un dispositivo externo útil para modificar aspectos funcionales del sistema locomotor y corregir posturas, no requiere de intervención quirúrgica y se coloca y retira por el propio paciente. Como con las prótesis, también existen varios tipos de ortesis: a) las estabilizadoras que inmovilizan la parte del cuerpo lesionada como las férulas o escayolas; b) las ortesis funcionales cuya característica es ser semi rígida permitiendo la movilidad en la zona de forma gradual; y c) las ortesis correctoras cuyo fin es corregir posturas que a la larga pueden provocar o agravar lesiones².

Se encuentra también la ortoprótesis que es un dispositivo externo que combina de forma eficiente tanto las funciones de la prótesis como la ortesis, dado que reemplaza las partes faltantes del cuerpo, principalmente las extremidades inferiores, y corrige las anomalías, es decir, brinda a la persona la parte faltante de su miembro mientras que trabaja en la recuperación o rehabilitación necesaria. Las ortoprótesis pueden ser permanentes o temporales.

El acceso a estas ayudas técnicas, de movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar una deficiencia, discapacidad o minusvalía, posibilitan a las personas con deficiencias físicas o limitaciones funcionales (movimiento, comunicación, cognición, oído o visión), a llevar una vida saludable, productiva y sobre todo independiente y digna, con opciones a la educación, al trabajo y a una vida social saludable.

Las personas que no cuentan con acceso a este tipo de ayudas técnicas tienen un entorno excluyente y *discapacitante* por las barreras que se les presentan, sin acceso a oportunidades, muchas veces recluidas en la pobreza, acentuando la marginación y la segregación social.

A través de la historia, un factor determinante que impulsó el uso de estas ayudas técnicas fue la necesidad de mejorar la calidad de vida de las personas, principalmente la de los sobrevivientes de las guerras. La historia de la ortoprótesis se remonta a mucho tiempo atrás, los pioneros en contar con tecnología protésica fueron los egipcios que fabricaban extremidades elementales con hierro, madera y fibras, uno de los ejemplos más antiguos es el de la prótesis del primer dedo (dedo

² Zamudio Periago, Ramón. (2009). Prótesis, ortesis y ayudas técnicas. Elsevier Masson, España. Disponible en: <https://bit.ly/3MBKvLK> Fecha de consulta: 11 de octubre de 2022.

gordo) del pie encontrada en una momia (entre 1069 A.C. y 664 a.C.) en El Cairo, Egipto.

Algunos otros ejemplos son el de la pierna artificial de hierro y bronce con núcleo de madera (300 a.C.) encontrada en 1858 en Capua, Italia, o lo escrito por Plinio el Viejo sobre la pérdida del brazo derecho de un general romano durante la Segunda Guerra Púnica (218-210 a.C) y la colocación de una mano de hierro para que pudiera sostener su escudo y volver a la batalla. Durante la Edad Media fueron diseñadas extremidades artificiales con resortes y engranajes, en los siglos XVII al XIX fueron diseñados dispositivos multiarticulados y corsé de elaboraciones y materiales más livianos.

El avance en el diseño y efectividad de las prótesis y ortesis se fue dando de acuerdo con el manejo de los materiales, el desarrollo tecnológico y entendimiento de la biomecánica del cuerpo humano. Las guerras fueron un detonante para el desarrollo de éstas. Es así como el largo camino de los dispositivos actuales inició con patas de palo y ganchos de mano, hasta alcanzar los dispositivos actuales que son mucho más ligeros, con materiales más funcionales y altamente personalizados^{3 4}.

Es así como la propia dinámica de la evolución da pie al desarrollo de los productos de apoyo con objeto de mejorar las condiciones de vida de las personas con alguna discapacidad de manera digna y con autonomía.

Estos tipo de productos están diseñados para cubrir de manera específica las deficiencias en la accesibilidad de los entornos, son ayudas técnicas que mejoran la calidad de vida y aumentan su autoestima. El propósito principal de cualquiera de ellos (dispositivos, equipos, instrumentos o softwares) es facilitar la participación, apoyar, proteger, entrenar, medir o sustituir funciones o estructuras corporales, así como prevenir deficiencias o limitaciones en la actividad.

Los dispositivos de apoyo permiten a las personas con discapacidades sostener objetos, transferir el peso al momento de cambiar de posición o moverse, Ayudan también a actividades diarias como comer, asearse, tomar un baño, vestirse, escribir, caminar o trasladarse con otras formas de movilidad.

Su uso va desde lo cotidiano hasta dispositivos especializados como los de integración sensorial, tecnología, apoyo a la comunicación o cámaras para lectura, entre otros:

³ UNAM. Reseña histórica de las prótesis. Revista UNAM, Vol 6, Num 1. Disponible en: <https://bit.ly/3euEfbZ> Fecha de consulta: 11 de octubre de 2022

⁴Montané, Favio. (2012). El desarrollo de la protésica a lo largo de la historia humana. Núcleo Artopedicopedico. Disponible en: <https://bit.ly/3MptNiy> Fecha de consulta: 12 de octubre de 2022.

- Elementos para el baño (agarraderas, bancos, sillas)
- Dispositivos de aseo y vestido (ganchos para botones o cierres, cepillos de dientes eléctricos, peines y cepillos con mangos más grandes y fáciles de sujetar, calzadores, tapones en los cordones, etiquetas para identificar la parte trasera o delantera de una prenda)
- Apoyos para leer y escribir (Cámaras especializadas, empuñaduras de plumas, lupas)
- Movilidad (bastones, prótesis, ortesis, andadores, sillas de ruedas)
- Elevadores para subir o bajar de la cama, auto o bañera.

Este tipo de apoyos busca garantizar la igualdad de oportunidades y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad o que padecen limitaciones funcionales. Contar con ellos es gozar de su derecho a la salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación y considerando los criterios de calidad, gratuidad y precio asequible⁵.

2. Problemática general sobre costos y acceso a estas ayudas.

Las causas por las que las personas pueden perder sus extremidades obedecen a multiplicidad de factores desde problemas de salud, accidentes de trabajo, accidentes automovilísticos, etc. Cuando una persona pierde un brazo, una pierna, una mano o alguno de sus miembros, su capacidad de movimiento se ve limitada y debe recurrir a utilizar una prótesis. Es entonces cuando debe buscar la forma de adquirir dicha prótesis para tratar de retomar su vida.

Para elegir una prótesis, las personas deben tomar en cuenta las actividades que desean realizar. Asimismo, el tipo de prótesis a utilizar depende de las características del paciente y de la amputación realizada. En el caso de esta última es determinante la técnica quirúrgica utilizada para obtener un muñón adecuado pues de él dependerá el uso y elección de una correcta prótesis.

Otro factor importante a tomar en cuenta es el precio de la prótesis pues depende del nivel de amputación del miembro, así como los elementos a utilizar en la prótesis. En el mercado mexicano encontramos una amplia variedad de precios en lo referente a prótesis para piernas, pues los costos dependen de las características y los materiales con que son fabricadas.

Los precios de las prótesis de pierna van desde los \$20 mil pesos a los \$30 mil pesos, pero en el caso de las prótesis especializadas para deportistas o prótesis

⁵ DOF. Decreto por el que se crea la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad. 30 de mayo del 2011. Disponible en: <https://bit.ly/3TfmzQ8> Fecha de consulta: 12 de octubre de 2022.

robóticas, el precio puede ubicarse arriba de los 100 mil pesos. Los dispositivos biónicos van de los 250 mil pesos hasta los 2 millones de pesos⁶.

En este sentido, es importante destacar que, por ejemplo, los precios de las prótesis de pierna dependen de las necesidades de cada paciente, así como las características de fabricación entre las que destacan:

- **Materiales:** los materiales más especializados como el titanio o el acero inoxidable elevan el costo pues otorgan resistencia y flexibilidad necesario para cada caso clínico.
- **Tamaño:** el tamaño la prótesis o las secciones del miembro inferior también influye en el precio.
- **Funciones:** la función de la prótesis también influye para determinar su costo pues puede ser para correr, para deportistas, para niños, etc.
- **Socket:** que es la sección de la prótesis que se adapta al muñón también influye en el precio pues depende del material con que se elabora.
- **Tecnología:** la tecnología utilizada permite hacer más eficiente su funcionamiento, especialmente si se trata de prótesis robóticas que llevan sensores que detectan los impulsos nerviosos enviados al cerebro.
- **Acabados:** se refiere a los detalles pues cuentan con diseños y materiales que buscan imitar la piel humana.

Atención y apoyos a las personas con amputación de un miembro

En lo referente a la atención para personas que han sufrido la amputación de uno de sus miembros, encontramos que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) atiende exclusivamente a los amputados por accidente de trabajo.

Si una persona sufre un accidente de trabajo o enfermedad que provoque dificultad para utilizar una parte del cuerpo, puede solicitar una prótesis externa, ortesis o ayuda técnica siempre y cuando sean asegurado de esta institución con vigencia de derechos. Este servicio es gratuito y aplica si es trabajador en activo, pensionado o jubilado.

La persona afectada debe contar con la nota de envío del médico familiar al servicio de Medicina Física y Rehabilitación donde será valorado medicamente y se realizará la prescripción de prótesis, ortesis o ayudas funcionales. Asimismo, deberá tener el dictamen de riesgo de trabajo correspondiente. El IMSS también brinda el

⁶ Lemus Erick. ¿Cuánto cuesta una prótesis de pierna en México 2022?. Fecha de publicación: 1 de julio de 2022. Disponible en <https://bit.ly/3fVQuyC>. Fecha de consulta: 11 de octubre de 2022.

entrenamiento para uso de la prótesis, ortesis o ayuda funcional que se realizará por los servicios de Medicina Física y Rehabilitación⁷.

En el caso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores (ISSSTE), las personas afectadas pueden solicitar el pago de prótesis, ortesis a consecuencia de un riesgo de trabajo. Este servicio aplica para los trabajadores y pensionados que haya sufrido un riesgo de trabajo.

Para que les sea reintegrado el costo de la prótesis deberán presentar el documento que acredite médica y legalmente el riesgo de trabajo, prescripción médica con firma del médico tratante y validación del director o subdirector médico. Asimismo, presentar tres cotizaciones de casas comerciales que cumplan con los requisitos fiscales que se ajuste a lo prescrito por el médico⁸.

La mayoría de las entidades federativas tienen programas de apoyo para la adquisición de prótesis, sin embargo, son programas limitados. La Ciudad de México, por ejemplo, cuenta con ayuda para anteojos, lentes de contacto, lente intraocular, aparato auditivo, dentaduras, puentes removibles o fijos, piernas, brazos, pies, manos articulares, sillas de ruedas, bastones u otro aparto que mejore la funcionalidad de algún órgano específico. Este apoyo solo aplica para jubilados y pensionados y es otorgado una vez al año⁹.

En el caso del gobierno del Estado de México, por ejemplo, tiene un programa de apoyo con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, para ayuda para la adquisición de prótesis, ortesis e implementos para rehabilitación¹⁰.

En lo que respecta al DIF Nacional, hasta 2017 habían entregado más de 108 mil 500 prótesis y ortesis que fueron elaboradas en los talleres de los centros de rehabilitación de 28 entidades¹¹. También se indica que cuenta con más de mil 550 espacios para la rehabilitación de personas con discapacidad, en los cuales se realizan 50 mil terapias diariamente.

⁷ IMSS, solicitud de prótesis externa, ortesis o ayuda técnica. Homoclave IMSS-03.017. Disponible en <https://bit.ly/3TcjUqt>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

⁸ ISSSTE, Solicitud de pago de prótesis y ortesis al ISSSTE a consecuencia de un riesgo de trabajo. Disponible en <https://bit.ly/3EB7zs1>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

⁹ Ciudad de México, Ayuda para pago de prótesis. Disponible en <https://bit.ly/3g2Mcp9>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

¹⁰ Gobierno del Estado de México, Ayuda para la adquisición de prótesis, ortesis e implementos para la rehabilitación. Disponible en <https://bit.ly/3MJ5Q65>. Fecha de consulta 13 de octubre de 2022.

¹¹ DIF. Ortesis y prótesis. Se han entregado más de 108 mil 500 apoyos de este tipo. Fecha de publicación 10 de octubre de 2017. Disponible en <https://bit.ly/3epaQQx>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

Personas con discapacidad

El Censo de Población y Vivienda 2020 revela que en nuestro país hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad¹², lo que representa 4.9% de la población total del país. De estas personas, el 53% son mujeres y 47% son hombres.

En relación con la dificultad para realizar una actividad encontramos que el 48% de las personas tiene problemas para caminar, subir o bajar; 44% tiene problemas para ver, aun usando lentes; 22% tiene problemas para oír, aun usando un aparato auditivo; 19% para bañarse, vestirse o comer; 19% para recordar o concentrarse y 15% para hablar o comunicarse¹³.

En cuanto a la estructura de la población por condición de discapacidad, el Censo de 2020 indica que 899 mil (13%) son niñas y niños, 869 mil (12%) personas jóvenes, 2.2 millones (31%) personas adultas y 3.2 millones (45%) personas adultas mayores.

Oaxaca es la entidad federativa que tiene los porcentajes más alto de población con alguna discapacidad: 6.4% del total de hombre y 6.6% del total de mujeres, mientras que Quintana Roo tiene el índice más bajo con 3.4 % para ambos sexos¹⁴.

Igualmente, el 6.6% de las mujeres y el 6.5% de los hombres mayores de 3 años hablantes de lenguas indígenas tienen algún tipo de discapacidad.

Personas amputadas

El alto porcentaje de personas amputadas de pierna obedece a múltiples causas que generan esta condición, es decir, puede obedecer a accidentes o enfermedades, afectando la movilidad de las personas. Las causas más comunes que han sido identificadas son accidentes laborales, accidentes en transporte (autos y motos), quemaduras, caídas, ataques de animales, diabetes, etc.

Como es conocido, nuestro país tiene uno de los mayores índices de personas con diabetes, enfermedad que afecta a más de 8 millones de personas siendo una de las principales causas de amputaciones.

Al respecto, el pie diabético se presenta entre el 15% y el 25% de las personas con diabetes que provoca diversos problemas en la extremidad inferior (perdida de

¹² Para el INEGI, las personas con discapacidad son aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas como ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, problemas para comunicarse y realizar su cuidado personal.

¹³ INEGI, Discapacidad, Disponible en <https://bit.ly/3RTqWd>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

¹⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. Discapacidad. Disponible en <https://bit.ly/3g5EESG>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

sensibilidad, afectación de vasos sanguíneos, daño en la piel, infecciones en heridas, gangrena) lo cual puede conducir a la amputación de los dedos, del pie o inclusive en casos graves, de la pierna. Se estima que cerca del 75% de las personas amputadas de pie diabético tiene altas posibilidades de fallecer en los siguientes cinco años debió a complicaciones¹⁵.

En México, cerca de 1 millón de personas viven sin alguna extremidad y cada año hay 100 mil nuevos casos. Dos tercios se presentan en las personas mayores de 60 años. La incidencia en hombres es mayor a la de las mujeres. En lo que respecta a la rehabilitación, 1 de cada 10 personas se rehabilitan y únicamente el 10% de las personas rehabilitadas no saben usar su prótesis¹⁶.

De acuerdo con los resultados de un estudio realizado en 2009¹⁷ tanto en el Instituto del Seguro Social (IMSS) como en Petróleos Mexicanos (PEMEX) en Villahermosa, Tabasco, la mayor frecuencia de fracturas de cadera en adultos mayores ocurrió en el grupo de más de 70 años y con mayor frecuencia en el sexo femenino, presumiblemente por los cambios en la densidad ósea que sufre este sexo. De los 10 765 registros de adultos mayores hospitalizados, se encontraron 57 casos de fractura de cadera (33 en el IMSS y 24 en Pemex). El tipo de fractura más frecuente fue en el cuello del fémur (78.9% del total). El estudio señalado indica que el costo de atención médica hospitalaria al adulto mayor con fractura de cadera se obtuvo un estimado de 5 803 dólares por paciente para el IMSS y de 11 800 dólares para PEMEX.

Por su parte, la Academia Nacional de Cirugía señaló que en 2012 realizaron 75 amputaciones diariamente lo que equivale a 27 375 amputaciones en un año. El IMSS indicó que en 2013 efectuó 75 000 amputaciones en todo el país. Se estima que del 15% al 28% de las personas amputadas de la extremidad pélvica requerirán amputación contralateral en un lapso no mayor a 3 años¹⁸.

La Coalición de Amputados, principal organización sobre la amputación, indica que las principales causas que originan las amputaciones son traumatismo, cáncer, diabetes y enfermedades vasculares. Asimismo, señala que el 60% de las amputaciones en niños y niñas con congénitas; y el 40% son adquiridas es decir

¹⁵ Lemus, Erick, ¿Cuál es el porcentaje de amputados de pierna en México? Fecha de publicación 16 de marzo de 2021. Disponible en <https://bit.ly/3S5LaGs>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

¹⁶ Ampuvalia. Disponible en <https://bit.ly/3TKXJOP>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

¹⁷ Quevedo-Tejero Elsy del Carmen, Zavala-González Marco Antonio, Hernández-Gamas Arianna del Carmen, Hernández-Ortega Hilda María, Fractura de cadera en adultos mayores: prevalencia y costos en dos hospitales. Tabasco, México, 2009 en Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública, versión impresa, vol. 28, No. 3, Lima, julio-sep 2011. Disponible en <https://bit.ly/3CRgijY>. Fecha de consulta: 11 de octubre de 2022.

¹⁸ Colegio Mexicano de Ortesistas y Protésistas Profesionales A.C., Amputaciones. Disponible en: <https://bit.ly/3RYVTIR>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

obedecen a accidentes o enfermedades. Esta organización decidió establecer el mes de abril para la concientización sobre las amputaciones o pérdida de las extremidades¹⁹.

Criminal IAP, institución privada ubicada en Querétaro, estima que, en México 900 mil personas carecen de una extremidad e indica que en 25 años ha rehabilitado a 2 590 paciente amputados, realizado 5 325 cirugías articulares de columna y otras así como 6 000 sesiones de terapia física²⁰.

En lo correspondiente a los Centros de Rehabilitación Infantil Teletón, no tiene fabricantes de prótesis, sino que las adquieren con proveedores externos y llegan a tener 775 pacientes por año.²¹

Al analizar la información disponible, observamos que la producción de prótesis en nuestro país es limitada frente a las casi cien mil personas que sufren amputaciones anualmente. Es por ello, que existe la necesidad de recurrir a la importación de prótesis para satisfacer la demanda del mercado nacional.

Como se ha observado, solamente las personas que cuentan con atención médica a través del IMSS o del ISSSTE tienen apoyos para la adquisición de prótesis sin embargo la población que no cuente con este servicio deberá adquirir su prótesis con sus propios medios, es decir, en la población mexicana existe un gran número de personas con amputaciones que no pueden acceder a una prótesis debido a su alto costo.

En este sentido, el financiamiento de los servicios de ortoprotésica es un reto para nuestro país pues la asignación de recursos a los servicios para las personas con discapacidad es importante para ayudarles a mejorar el acceso a los servicios de rehabilitación y evitar gastos gravosos a las personas.

El acceso a estos servicios puede realizarse a través de diferentes fuentes complementarias de recursos como iniciativas de responsabilidad social, financiamiento cruzado, donaciones privadas, etc. Asimismo, otra manera de apoyar a este grupo de población es estableciendo medidas que les permitan adquirir sus prótesis a menores precios y una manera de lograrlo es a través de la eliminación de los impuestos generales de importación a las prótesis.

¹⁹ Teletón, abril, mes de las amputaciones. Fecha de publicación: 13 de abril de 2021. Disponible en <https://bit.ly/3S111ps>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

²⁰ Criminal. Disponible en <https://bit.ly/3EWv3YT>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

²¹ Mediprax, Estadísticas de discapacidad en México. Principalmente con limitaciones para caminar o moverse. Disponible en: <https://bit.ly/3VrLlt6>. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022.

Como podemos observar en la siguiente tabla, el promedio actual del impuesto general de importación para las prótesis es de 5 por ciento, mismo que puede ser eliminado para aplicar la tasa cero a los artículos y aparatos de ortopedia, prótesis, prótesis articulares, ojos artificiales, etc.

**Tarifa de la ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
Fracciones arancelarias.
vigentes a partir del 23 de noviembre de 2021**

Partida	9021	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medico quirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad
		Los demás artículos y aparatos de prótesis
Subpartida	902131	Prótesis articulares.
Fracción	90213101	Prótesis articulares.
	90213901	Ojos artificiales
	90213902	Prótesis de arterias y venas
	90213904	Manos o pies artificiales
	90213999	Los demás

Fuente: APTA, empresa especializada en comercio exterior.

En nuestro país, la producción nacional de prótesis es insuficiente ante el alto índice de personas que sufre una amputación. Adicionalmente, las prótesis producidas pueden tener un costo excesivo para la mayoría de la población que carece de los recursos suficientes para adquirirlas es por ello que se propone la aplicación de tasa cero a la enajenación de prótesis y ortesis, así como a los materiales y componentes de todo tipo de prótesis.

3. Instrumentos internacionales y marco nacional sobre imposición tributaria y los Derechos de las Personas con Discapacidad, enfocado a implementos y ayudas técnicas a la movilidad.

La discapacidad no solo surge de la relación entre el estado de salud o la deficiencia de una persona, sino de otros factores que influyen en su entorno personal y económico, como costear los estudios clínicos o prótesis, ortesis, u otras ayudas técnicas, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, la compra de medicinas de uso restringido, solo por mencionar algunos.

Derivado de lo anterior, en este apartado se observarán los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y de nuestro marco jurídico, en cuestión de todos aquellos derechos que tienen la personas que padecen alguna discapacidad, en cuanto a los implementos y ayudas técnicas a la movilidad.

De esa forma, el objetivo principal de los tratados internacionales en materia de discapacidad es salvaguardar el trato asistencialista hacia las personas que padecen alguna discapacidad, siendo así que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 desataca que toda persona, independientemente de su discapacidad física y mental, tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su familia, salud y bienestar, y en especial la asistencia médica.

"Artículo 25

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; ..."*²²

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en su artículo 20 establece que los Estados miembros deben adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible. También tienen la responsabilidad de fomentar y garantizar la disponibilidad de ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo, incluidas las prótesis y ortesis.

"Artículo 20

Movilidad personal

Los Estados Parte adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

a) ... ;

b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo,

²² Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://bit.ly/3fZ8Grc> Fecha de consulta: 11 de octubre de 2022.

*dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;*²³

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, publicada en el DOF el 12 de marzo de 2001, dice en su artículo IV que los Estados parte se comprometen a desarrollar medios y recursos para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total de las personas con discapacidad a la sociedad.

“ARTÍCULO IV

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. ...;

2. Colaborar de manera efectiva en:

a) ...;

*b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.”*²⁴

La Agenda 2030, con la cual nuestro país tiene un firme compromiso señala, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 10 sobre la Reducción de las Desigualdades, que los países deben potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de su discapacidad. Además de que deben adoptar políticas, especialmente fiscales, para lograr una mayor igualdad.

“Metas:

10.2 Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

10.4 Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad.”

Nuestro marco jurídico establece el contexto de derechos de las personas con discapacidad, de esa manera, los derechos que se establecen en dicho marco

²³ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://bit.ly/2MEvgpp> Fecha de consulta: 11 de octubre de 2022.

²⁴ Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://bit.ly/3g1Rgdh> Fecha de consulta: 11 de octubre de 2022.

permiten la interacción y rompe los obstáculos para que las personas que padecen alguna discapacidad tengan una participación activa, plena, efectiva y en igualdad de condiciones en la sociedad de que son parte. De esa forma, el artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud:

“Artículo 4o.- (...)

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. (...).”²⁵

Asimismo, el artículo 4 señala que todas las personas que tengan discapacidad deben a recibir un apoyo económico no contributivo.

“Artículo 4o.- (...)

(...)

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley.”

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 7, fracción IV menciona que la Secretaría de Salud debe promover programas y servicios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible, mediante la creación de bancos de prótesis, ortesis y ayudas técnicas:

“Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

...

IV. Crear bancos de prótesis, ortesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, que sean accesibles a la población con discapacidad;”²⁶

Por otra parte, la Ley Aduanera en su artículo 61, fracción XV señala algunos beneficios en cuanto a la exención de impuestos a las personas con discapacidad y las personas morales que se dediquen al altruismo que importen vehículos especiales o adaptados y demás mercancías no van a pagar impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional de dicha mercancía:

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://bit.ly/3yBaSvs> Fecha de consulta: 12 de octubre de 2022.

²⁶ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: <https://bit.ly/3g30KF8> Fecha de consulta: 12 de octubre de 2022.

“ARTICULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

XV. Los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importen las personas con discapacidad que sean para su uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad; permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social; se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines, y cuenten con la autorización de la Secretaría.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considerará como persona con discapacidad la que, debido a la pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, sufre la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, y acredite dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial.

Tratándose de vehículos especiales o adaptados, las personas con discapacidad podrán importar sólo un vehículo para su uso personal cada cuatro años. Las personas morales a que se refiere el primer párrafo de esta fracción podrán importar hasta tres vehículos cada cuatro años. En ambos casos, el importador no podrá enajenar dichos vehículos sino después de cuatro años de haberlos importado.”²⁷

En cuanto a las personas físicas, estas podrán hacer deducciones personales para disminuir de sus ingresos acumulables, entre las que se encuentran los pagos efectuados por prótesis, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente que tenga alguna incapacidad temporal, permanente parcial, e incapacidad permanente total, esto con base en el artículo 151, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

“Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título

²⁷ Ley Aduanera. Disponible en: <https://bit.ly/3g30KF8> Fecha de consulta: 12 de octubre de 2022.

profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.

En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal."

Desde otro ángulo, el patrón puede obtener un beneficio fiscal, en caso de que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 25% del impuesto sobre la renta de dichos trabajadores, esto con base en la Ley del Impuesto sobre la Renta señala en su artículo 186:

"Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social."

Como se ve, el marco jurídico de nuestro país, en sus diversas categorías, tiende al cumplimiento de los compromisos internacionales que obligan a garantizar la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su condición de discapacidad.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que las discapacidades y las deficiencias físicas o limitaciones funcionales van en aumento, debido al envejecimiento de la población, así como al incremento de las enfermedades crónicas, con mayor incidencia en los países con ingresos bajos.

La discapacidad ocasiona un impacto mayor en las mujeres, las personas de edad avanzada, las personas en situación de pobreza, las comunidades indígenas y los

grupos étnicos minoritarios presentan un riesgo considerable de sufrir una discapacidad

Las oportunidades de una persona para enfrentar su discapacidad vienen determinadas por su entorno económico, social y familiar. Los condicionantes del entorno determinan sus posibilidades de acceso a las ayudas técnicas y a su utilización para disminuir su deficiencia o superar su discapacidad.

Las posibilidades de pagar de manera individual las ayudas técnicas son muy reducidas debido al costo elevado de las mismas, principalmente porque la situación económica y laboral de los potenciales usuarios, se encuentra en los niveles inferiores de la pirámide social.

Las tecnologías auxiliares cumplen una importante función porque habilitan a las personas con discapacidad a manejarse en la vida y participar. No obstante, la ausencia de las ayudas técnicas para personas con discapacidad les impide salvar el principal obstáculo de su deficiencia, no permitiendo el desarrollo de una vida independiente o plena de participación social. El contar con ayudas técnicas facilita la inclusión social y laboral y permite a estas personas competir en igualdad de condiciones con personas sin discapacidad alguna.

Los apoyos técnicos para personas con discapacidad dan pie a su integración y desarrollo laboral lo cual contribuye a la mejora del equilibrio del presupuesto público, por un lado, genera mayores ingresos públicos y por el otro posibilita la reducción del gasto público a través del ahorro en atención formal de la salud, los servicios de apoyo, subsidios o apoyos asistenciales y políticas de integración social.

El acceso a las ayudas técnicas de las personas con discapacidad o movilidad reducida, les permitirá tener un índice de mayor productividad y desarrollo de sus capacidades y talentos. No obstante, el costo elevado de los productos de ayudas técnicas repercute en el gasto medio de la renta familiar, por lo que las posibilidades de financiar si compra son menores.

Por lo que, a fin de que los derechos humanos de las personas que requieren de ayudas técnicas sean respetados, se les debe de facilitar el acceso a las ayudas para la movilidad y dispositivos y tecnologías de apoyo. Sin acceso a prótesis u ortesis, las personas que las necesitan suelen quedar excluidas, aisladas y encerradas en la pobreza, lo que incrementa la carga de morbilidad y discapacidad.

La exención del impuesto a las ayudas técnicas de prótesis y ortesis favorece el acceso a este tipo de apoyos a la movilidad e inclusión y permite, gracias al ahorro en su costo, que se impulse la incorporación de las personas con discapacidad a su entorno.

Por ello, la presente iniciativa plantea exceptuar la enajenación de ayudas técnicas conocidas como prótesis y ortesis, así como a sus materiales y componentes, de la aplicación gravamen, a fin de que las personas que las necesitan en nuestro país se vean beneficiadas con la disminución del costo actual, que dificulta su acceso a la población con deficiencias físicas o limitaciones funcionales, sobre todo, los sectores con menor disponibilidad de recursos económicos.

III. CUADRO COMPARATIVO

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de la modificación planteada, se presenta un cuadro comparativo a fin de clarificar sus alcances:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) a j) ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) a j) ...</p> <p>k) Prótesis y ortesis, que por sus características suplan o disminuyan una discapacidad, cuya finalidad principal sea mantener, mejorar o recuperar el funcionamiento y la independencia de una persona, incluyendo los materiales y componentes ortoprotésicos.</p>

IV. PROYECTO DE DECRETO

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado



de la República, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE TASA DEL 0% A PRÓTESIS Y ORTESIS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el inciso k) al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

l.- La enajenación de:

a) a j) ...

k) Prótesis y ortesis, que por sus características suplan o disminuyan una discapacidad, cuya finalidad principal sea mantener, mejorar o recuperar el funcionamiento y la independencia de una persona, incluyendo los materiales y componentes ortoprotésicos.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los ocho días del mes de noviembre de 2022.

SUSCRIBE

**DR. RICARDO MONREAL ÁVILA,
SENADOR DE LA REPÚBLICA.**